



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN No. 200 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP-

Entre los suscritos a saber: **RICARDO BONILLA GONZALEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.103.063 en su condición de Secretario Distrital de Hacienda, nombrado mediante Decreto 117 del 01 de abril del 2014 y posesionado en la misma fecha tal como consta en el acta 141, debidamente facultado para contratar al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución 257 de 2012 y demás normas concordantes, quien obra en representación de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, entidad del sector central de la administración distrital, con autonomía administrativa y financiera, creada mediante el Acuerdo 257 de 2006, cuya estructura y funciones se encuentran definidas en el Decreto 545 de 2006 modificado parcialmente por el Decreto 499 de 2009 y que se identifica con el **NIT No. 899.999.061.9**, quien para efectos del presente documento se denominará **LA SECRETARÍA**; por una parte, y por la otra **JULIÁN MARULANDA CALERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.129 en su calidad de Secretario General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** nombrado mediante Resolución No. 0037 del 10 de febrero de 2012 y posesionado mediante Acta del 14 de febrero de 2012, facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución 0002 del 9 de noviembre de 2011, modificada por las Resoluciones 0068 de 2012 y 206 del 23 de 2013, quien actúa en nombre de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** - Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, con carácter de organismo nacional de seguridad, creado mediante Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011 identificado con **NIT 900.475.780-**, quien para efectos del presente documentos se denominará **LA UNP**, con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, acordamos celebrar el presente **Convenio Marco de Colaboración**, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política señala: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

- 2) Que a su vez el artículo 209 de la Constitución expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- 3) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, respecto del principio de coordinación, señala que "(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para garantizar el ejercicio de sus funciones...".
- 4) Que la doctrina ha indicado los distintos escenarios en los que pueden desarrollarse los convenios, señalando respecto del convenio por colaboración, que es aquel en que la entidad pública que celebra el convenio dirige sus funciones a apoyar a otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa, para lo cual presenta una actividad mediante la cual ayuda y apoya a otra institución para que pueda llevar adelante cabalmente sus competencias, actividades, el logro de sus fines, a través de la prestación de un servicio a su favor.
- 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 en cita establece: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".
- 6) Que la Secretaría Distrital de Hacienda en virtud del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, y en consecuencia es responsable del manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C.
- 7) Que el artículo 1° del Decreto 4912 de 2011, "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección" prevé el objeto el cual reza: "Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior"
- 8) Que el Decreto 4065 de 2011, creó la **Unidad Nacional de Protección**, adscrita al Ministerio del Interior con carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo consiste en articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal,



SC 8322-1



GP 114-1

BOGOTÁ
HUMANA



o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que puedan generar riesgo extraordinario, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

- 9) Que el numeral 13 del artículo 3 del decreto 4912 de 2011 señala: *“Es deber del Estado colombiano adoptar la medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos”*. Así mismo, el numeral 16 de dicho artículo, define el concepto de riesgo extraordinario como aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y por ende implica el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, respecto de su población.
- 10) Que el Comité Especial de la UNP en acta de fecha 09 de mayo de 2014 definió adoptar y ratificar medidas de protección, para los Concejales de Bogotá por considerar que se encuentran en riesgo extraordinario o extremo en razón a que las actividades que realizan tienen la potencialidad de generar riesgos para su vida e integridad física, debido a la naturaleza de su cargo.
- 11) Que a través de Resolución SP0073 del 13 de mayo de 2014, la Unidad Nacional de Protección decidió adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité Especial, por lo cual implementará medidas de protección para los 45 Honorables Concejales de Bogotá allí relacionados.
- 12) Que en virtud de lo anterior el convenio marco a suscribir será de colaboración, atendiendo a su finalidad puntual que está encaminada al eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas, para el logro adecuado de los fines atribuidos a las partes, para el caso concreto se traduce en garantizar la protección de los Honorables Concejales de Bogotá, para salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y seguridad personal por encontrarse en situación de riesgo extraordinario en razón al ejercicio de su cargo, así como optimizar los recursos, humanos y físicos, para lo cual **LA UNP** adelantará las acciones tendientes al logro de protección integral de los miembros de dicha Corporación.

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes vigentes que le sean aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos y administrativos para garantizar la protección integral de los miembros del Concejo de Bogotá que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de las funciones del cargo de elección popular en el cual se encuentran posesionados. **PARÁGRAFO.** El presente convenio se desarrollará a través de los acuerdos específicos que se requieran, y para su ejecución, se tendrá en cuenta la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

disponibilidad de recursos independientes, en donde se delimitarán las responsabilidades de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA.-VALOR: Por tratarse de un convenio marco de colaboración, no habrá pagos ni contraprestación económica alguna.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin perjuicio de que las partes manifiesten su voluntad expresa de prorrogarlo, previamente a la expiración del plazo aquí pactado.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Con ocasión de la suscripción del presente Convenio **LA PARTES**, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. 2. Participar en las reuniones de coordinación, programación y seguimiento de las acciones acordadas. 3. Designar personal e infraestructura requeridos para coordinar y facilitar la ejecución del convenio. 4. Proporcionar metodología y contenidos que se consideren convenientes a fin de complementar los que poseen las entidades comprometidas en el presente Convenio. 5. Designar un funcionario que participe activamente en el Comité de Seguimiento del Convenio, el cual tiene como función principal, la de garantizar la operación y desarrollo del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA SDH: 1. Realizar el seguimiento de las actividades propuestas. 2. Articular su gestión administrativa en los aspectos objeto del convenio. 3. Participar en las decisiones del Comité de Seguimiento, cumpliendo con cada una de las actividades acordadas. 4. Las demás que se desprendan del contenido del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA UNP: 1. Aportar el conocimiento y experiencia técnica en la ejecución de las actividades tendientes al logro del presente convenio. 2. Elevar ante el comité de Servidores Públicos de la UNP, las solicitudes de análisis de situación de riesgo de los Concejales de Bogotá. 3. Evaluar de manera periódica la situación de riesgo de cada uno de los Concejales de Bogotá. 4. Manejar de forma reservada la información relacionada con su situación particular. 5. Notificar las decisiones adoptadas. 6. Coadyuvar con la Secretaría Distrital de Hacienda en la adopción de las medidas que se requieran para garantizar la protección integral de los miembros del Concejo de Bogotá, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que hayan sido clasificados, conforme a la Ruta de Protección adoptada en el Sistema de Gestión de Calidad de la UNP. 7. Garantizar de manera permanente programas de capacitación para el manejo defensivo y ofensivo al personal designado por el Concejo de Bogotá. 8. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El Comité de Seguimiento tiene las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente convenio. 2. Aprobar la suscripción de los acuerdos que se generen en desarrollo del presente convenio. 3. Aprobar las recomendaciones e informes, y formular sus propias

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
HUMANANA**

sugerencias. 4. Adoptar reglamentos operativos y procedimientos para el desarrollo de las actividades del convenio. 5. Resolver los conflictos o diferencias surgidas durante la ejecución o en desarrollo del Convenio. 6. Las demás que el Comité considere pertinentes para el logro de los objetivos del presente convenio.

Este Comité estará integrado de la siguiente forma: Por parte de la UNP: El Secretario General o su delegado y por la SDH: El Asesor del Fondo Cuenta y como miembro invitado se tendrá a un delegado de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá.

El Comité se reunirá como mínimo una vez al año, y en todo caso cada vez que se considere necesario.

CLÁUSULA OCTAVA- APOYO TÉCNICO: Para la ejecución de proyectos o actividades conjuntas las entidades asignarán el recurso humano calificado que se requiera de manera puntual sin que le implique separarse de sus funciones habituales.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan o les sea dada a conocer, con ocasión del desarrollo del presente convenio, incluyendo documentos, datos, información y bases de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio se terminará por expiración del término de ejecución y anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD. Las partes del presente Convenio se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

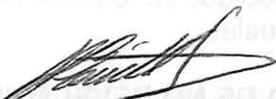
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos, 2) Los actos administrativos mediante los cuales la UNP efectúe la valoración del estudio de nivel de riesgo, 3) Los acuerdos que se suscriban en desarrollo del convenio, 4) Las actas y demás documentos generados a instancias del Comité de Seguimiento del Convenio, 5) Los demás documentos que se generen durante la ejecución y liquidación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.- El presente Convenio está sometido en todas sus partes a la ley colombiana, y se rige por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- La Secretaría publicará el presente convenio en los portales de contratación estatal, una vez perfeccionado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del convenio, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia de lo acordado en el presente instrumento, se firma en la ciudad de Bogotá D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)

Por LA SECRETARIA,


RICARDO BONILLA GONZALEZ
Secretario Distrital de Hacienda

Por LA UNP


JULIÁN MARULANDA CALERO
Secretario General

- Revisó: Martha Andrade Muñoz -Subdirectora SAC.
Jose Fernando Flórez – Asesor Fondo Cuenta Concejo de Bogotá
- Proyectó: Alejandra Neissa L-Profesional SAC.
- Aprobó: Elda Francy Vargas B. Directora Dirección jurídica